

OM – 01 - 2025

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional del Ecuador ha recibido por ingresos provenientes del sector hidrocarburífero, con corte a junio de 2024, un superávit de USD 1.776 millones, superior en USD 847 millones al del mismo periodo en 2023, debido a mayores precios del crudo ecuatoriano y un incremento en la producción diaria. De estos montos, aproximadamente 99,6% son generados en la región Amazónica.

En 2022, Orellana aportó aproximadamente el 6,48% al Producto Interno Bruto (PIB) nacional, con un movimiento económico de \$7.188 millones.

Pese a los datos indicados, siendo Orellana y el cantón Francisco de Orellana fuentes de ingentes ingresos para el erario nacional, la situación social de la Provincia de Orellana, conforme a las cifras que manejan el Ministerio de Inclusión económica y Social, Ecuador en Cifras y la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades, es la siguiente:

Pobreza: Según datos de 2022, la región Amazónica, que incluye a Orellana, presenta una tasa de pobreza por ingresos del 57,7% y una pobreza extrema por ingresos del 38,5%.

Analfabetismo: De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010, la tasa de analfabetismo en Orellana era del 6,5%.

Desnutrición: Aunque no se dispone de cifras específicas recientes para Orellana, la desnutrición crónica infantil es una preocupación en la región Amazónica. El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha implementado rutas de atención para abordar este problema en Orellana.

Los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. **La mayor parte de estos porcentajes los aportan justamente el cantón Francisco de Orellana y las zonas rurales, lo que evidencia una brecha enorme entre los recursos generados en el cantón y la provincia y la reinversión de dichos recursos para afrontar la grave situación social.**

El **domicilio tributario** garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden



de conformidad con la normativa vigente y la Ley, en tal virtud, es necesario que las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establezcan su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; debiendo contar con el documento que acredite dicho domicilio como habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

En este sentido, el domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, no pudiendo fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Al respecto, el Código Tributario establece el pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor, en relación con el Domicilio de las personas jurídicas y que para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas.

Según datos oficiales existen 203 empresas dedicadas al área petrolera. Hay 15 concesionarias, operadoras del bloque, 11 son transnacionales, cuya operación representa aproximadamente 15 mil millones de dólares del PIB, de los cuales aproximadamente 9 mil millones de dólares correspondería a Orellana desde el año 2009, lo que permite atisbar que alrededor de 2700 millones de dólares habría dejado de percibir la Provincia de Orellana en ese periodo.

El domicilio tributario es el lugar donde una persona natural o jurídica ha establecido su residencia con la intención de permanecer allí por un tiempo y es empleado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para localizar al contribuyente para efectos fiscales. Según el Código Tributario, este domicilio es específico según la naturaleza de las personas, así:

Personas Naturales: Se considera como domicilio el lugar de residencia habitual o donde se ejerzan actividades económicas, así como donde se encuentren sus bienes o se produzca el hecho generador del tributo.

Personas Jurídicas: El domicilio es el lugar señalado en el contrato social o donde se ejerzan sus actividades económicas.



**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA,
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República manda que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución consagra que *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 5 del COOTAD prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem, prescribe la facultad de los concejos



municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley;

Que, el artículo. 552 del COOTAD consagra como sujetos activos de este impuesto a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el artículo 42. Del Código Tributario sobre donde debe hacerse el pago manda que *“El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.”*;

Que, el Código Tributario en el artículo 59 relacionada al Domicilio de las personas jurídicas dispone: *“Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.”*;

Que, el artículo 61 del Código Tributario prescribe que *“Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:*

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,

2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.”;

Que, la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone *“g) Domicilio de Tributación. - “Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.*

Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio.”;

Que, la letra i) del referido artículo 3 de la Ley ibidem consagra como principio: *“i. Desarrollo Sostenible y Sustentable Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.*

Que, la letra c) del artículo 4 sobre los fines de la ley ibidem prescribe que: *“Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible.”;*

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre Recaudación por patentes y 1.5 por mil, sobre los activos totales señala: *“Recaudación por patentes y 1.5 por mil sobre los activos totales.- Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”;*

Que, la disposición Transitoria Décima Cuarta de la ley Ibidem determina que: *“Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos,*

mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular la obligatoriedad que tienen las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que se dediquen a la explotación eléctrica, minera, hidrocarburífera, energética y de cualquier índole que realicen actividades económicas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana establecerán su domicilio tributario en este cantón.

ARTÍCULO 2. AMBITO. - Están sujetas a la presente Ordenanza todas las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la jurisdicción territorial del cantón Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 3. DEBER. - Las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y

privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad económica en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, tienen la obligación de fijar su domicilio tributario ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, salvo aquellas que hayan fijado ya su domicilio en otro cantón de la Amazonía.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD. – La finalidad del deber prescrito en el artículo anterior y de esta Ordenanza es lograr una redistribución de la riqueza en el sitio en que la misma se genera para cumplir con el mandato contenido en el artículo 300 de la Constitución de la República, en consecuencia, las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad económica en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana son corresponsables directas de la realización de los principios consagrados en las letras d) e i) del artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DEL DOMICILIO TRIBUTARIO Y DE LA OMISIÓN DE DICHO REGISTRO.

CAPÍTULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5.- Las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este cantón, deberán registrar sus domicilio tributario en el cantón Francisco de Orellana ante el Servicio de Rentas Internas previo a la renovación de la patente municipal.

ARTÍCULO 6.- Para solicitar la patente municipal por primera vez o la renovación de la misma, además de los requisitos prescritos en el artículo 13 y demás pertinentes de la Ordenanza Municipal OM-06-2011, las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos

hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este cantón deberán de manera obligatoria presentar el Certificado de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado en el que conste que a la fecha de la solicitud de la patente municipal o su renovación el solicitante tiene su domicilio tributario principal en el cantón Francisco de Orellana, salvo que justifiquen tener su domicilio tributario principal en otro cantón amazónico en el ejerzan actividades económicas y generen mayores ingresos brutos a los generados en el cantón Francisco de Orellana.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN

ARTÍCULO 7. CONSECUENCIAS DE LA NO FIJACIÓN DE DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA- La Dirección Financiera negará la emisión o la renovación de la patente municipal e impondrá una sanción equivalente al 2% del valor declarado como impuesto a la renta en caso de que las empresas obligadas por esta ordenanza no cumplan con la obligación prescrita dentro de los plazos previstos o, en su defecto, habiendo fijado su domicilio tributario principal en este cantón, muden dicho domicilio tributario fuera de la circunscripción territorial especial Amazónica.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN. – La administración municipal podrá verificar y validar la información otorgada por las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros reguladas por la presente Ordenanza en cualquier momento y, en caso de que se verifique falsedad o cambio de la información inicialmente reportada, impondrá las sanciones a que haya lugar conforme lo previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. EXCEPCIONES.- Exceptúense de la disposición contenida en el artículo 7 de esta Ordenanza a aquellas personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en el cantón Francisco de Orellana y que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, hayan fijado su domicilio tributario principal en otro cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, debiendo únicamente realizar el pago de tributos de forma proporcional conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana coordinará con las áreas municipales correspondientes la ejecución de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera elaborará y actualizará hasta el 31 de diciembre de cada año un catastro que contenga los datos de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono y WhatsApp, nombre de contacto, de las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TERCERA. - Las disposiciones de esta ordenanza se interpretarán de manera que se garantice el cumplimiento de sus objetivos, favoreciendo la equidad tributaria y la sostenibilidad del desarrollo local.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana difundirá la presente Ordenanza a través de los diferentes medios de comunicación una vez aprobada por el Ilustre Concejo municipal, con el objeto de que las personas naturales y jurídicas y/o empresas reguladas en esta normativa cumplan con la obligación prescrita.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Refórmese la Ordenanza Municipal OM-06-2011 Que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Matrículas y Patente Anual, que Grava el Ejercicio de Toda Actividad de Orden Económico que Operen Dentro del Cantón Francisco de Orellana conforme las siguientes disposiciones:

a) A continuación de la letra j) del artículo 8 de la Ordenanza Municipal OM-06-2011 agréguese la siguiente:

“k) Registrar como domicilio tributario principal el cantón Francisco de Orellana.”

b) A continuación de la letra l) del artículo 13 de la Ordenanza Municipal OM-06-2011 agréguese la siguiente:

“m) Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado vigente a la fecha de ingreso de la documentación.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- En el término máximo de 15 días, las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este el cantón Francisco de Orellana y que ya hayan obtenido la patente municipal correspondiente al año 2025 deberán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza presentando ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado en el que conste establecido como domicilio tributario el cantón Francisco de Orellana.

Una vez fenecido el término previsto en el inciso anterior, la Dirección Financiera realizará los controles respectivos y, en caso de determinar el incumplimiento de lo prescrito en esta Ordenanza, impondrá la multa prescrita en el artículo 7 de esta Ordenanza, sin revocar ni anular la patente ya otorgada para el año 2025.

SEGUNDA.- Para el caso de las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este el cantón Francisco de Orellana y que ya hayan obtenido la patente municipal correspondiente al año 2025 que hayan iniciado el trámite de obtención de la patente municipal correspondiente al año 2025 antes de la promulgación de la presente ordenanza, pero que no hayan obtenido todavía la referida patente, para la continuidad del respectivo trámite, deberán presentar ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado en el que conste el establecido como domicilio tributario el cantón Francisco de Orellana.

En caso de no ingresar el documento en cuestión, operará el abandono del trámite.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.



Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 21 de enero del 2025 y extraordinaria del 24 de enero del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización (COOTAD), LA SANCIONO y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN**, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

